

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0003-2025/SBN-OAF

San Isidro, 29 de Enero de 2025

VISTO

El Informe N° 00128-2025/SBN-OAF-UA de fecha 22 de Enero de 2025 y el Informe N° 00161-2025/SBN-OAF-UA emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°00037-2025/SBN-OAJ de fecha 24 de enero de 2025 por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 00128-2025/SBN-OAF-SAA de fecha 22 de enero de 2025, la Unidad de Abastecimiento sustenta la primera modificación del Contrato N° 004-2024/SBN-OAF "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN", en concordancia al Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 28 de Diciembre de 2024, mediante el cual el Gobierno Central dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles), por el cual la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta y 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de Enero de 2025;

Que, mediante el Informe N° 00128-2025/SBN-OAF-UA la Unidad de Abastecimiento complementa el sustento de la primera modificación del Contrato N° 004- 2024/SBN-OAF, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, aclarando que está sujeta a lo dispuesto en el numeral 34.10 del TUO de la Ley N° 30225 que señala: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, mediante el Informe N° 0037-2025/SBN-OAJ de fecha 24 de Enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que mediante Informe N° 0128-2025/SBN-OAF-UA y su precisión, efectuada por la Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones de esta Superintendencia y de la norma precitada, se colige que se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades requeridos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, por un

hecho sobreviniente a la suscripción del contrato que no es imputable a alguna de las partes, como es la emisión del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, mediante el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/ 1 130,00 (mil ciento treinta y 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante el Informe N° 0043-2025/SBN-OPP de fecha 17 de Enero de 2025 y el Informe N° 00077-2025/SBN-OPP de fecha 21 de Enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestal por el importe de S/ 746 690,27 (Setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa con 27/100 Soles) para el AF-2025 del Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN;

Que la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N°128-2025/SBN-OAF-UA, sustenta la proyección de gasto por el incremento de la RMV, garantizando la disponibilidad presupuestal de S/ 746 690,27 (Setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa con 27/100 Soles) para la primera modificación del Contrato N°004-2024/SBN-OAF, en concordancia al saldo presupuestal del certificado de crédito presupuestal CCP N° 0019-2025;

Que, mediante la Opinión N° 147-2019/DTN de fecha 27 de agosto de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE que señala lo siguiente: “[...] Asimismo, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley pueden implicar el incremento del precio, se verifica que –según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable –como sí lo hacía el artículo 142 del anterior Reglamento-, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se advierte que el marco normativo vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo-, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley”;

Que, asimismo, se concluye en que, en el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019-, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 0077-2024/SBN, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN para el Año Fiscal 2025, suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección, incluidos los contratos complementarios y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos (el literal h numeral 2.1 del artículo 2).;

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente la primera modificación del Contrato N°004-2024/SBN-OAF por el aumento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, con el visado de la Unidad de Abastecimiento;

Que, estando en uso de las atribuciones previstas en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera modificación del Contrato N° 004-2020/SBN- OAF, suscrito con el CONSORCIO ROMA SECURITY para el “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN”, por el aumento de la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MONTOYA ZUÑIGA
Jefe Oficina de Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales